



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
COMISION PERMANENTE

afectados, y pueda llevar a cabo, en el ámbito de sus competencias, las actuaciones precisas para dar pleno cumplimiento a lo acordado, quedando supeditada la efectividad de la medida adoptada a su autorización económica por el Ministerio de Justicia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 560.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), al suponer la medida que se interesa un incremento del gasto para el mencionado ministerio.

11-3- Prorrogar la medida de refuerzo consistente en adscribir a Joaquín Elías Gadea Francés, magistrado-juez de adscripción territorial del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, para que, sin funciones jurisdiccionales y bajo la dirección del titular del juzgado, realice exclusivamente labores de colaboración, asistencia o asesoramiento, conforme a la D.A. 21.^a de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en el Juzgado Central de Instrucción n.º 6 de la Audiencia Nacional.

La precedente medida se establece por un período de seis meses. Dicho plazo comenzará a computarse desde el momento de incorporación del juez o magistrado al órgano objeto de refuerzo o desde la continuación de la presente medida. Al término de este plazo, deberá producirse el cese del equipo de refuerzo, participándose el mismo al Ministerio de Justicia y al Consejo General del Poder Judicial, órganos a los que deberá darse cuenta, igualmente, de la fecha de comienzo efectivo de la medida.

El Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial supervisará trimestralmente la aplicación y el desarrollo de la medida de refuerzo adoptada. A tal fin, la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional deberá informar a la Comisión Permanente, a través del mencionado Servicio de Inspección, sobre la efectividad de la medida de refuerzo adoptada en el presente acuerdo y sobre la evolución del órgano afectado por la misma, a los tres meses de su puesta en funcionamiento y a su finalización.

Participése el presente acuerdo al Servicio de Inspección, así como a la Fiscalía General del Estado.

Dese traslado del presente acuerdo al Ministerio de Justicia a fin de que, en el ámbito de sus competencias, autorice a efectos económicos la medida acordada, si sus disponibilidades presupuestarias lo permitieren.

Igualmente, dese traslado del mismo al presidente de la Audiencia Nacional para su conocimiento y para que se dé traslado de su contenido a los/as interesados/as y órganos judiciales afectados, y pueda llevar a cabo, en el ámbito de sus competencias, las actuaciones precisas para dar pleno cumplimiento a lo acordado, quedando supeditada la efectividad de la medida adoptada a su autorización económica por el Ministerio de Justicia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 560.4 de la LOPJ, al suponer la medida que se interesa un incremento del gasto para el mencionado ministerio.